



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Quindío, diciembre quince (15) del dos mil veinte (2020)

En consideración a la excusa presentada por el abogado González Sánchez, se tiene por justificada la misma y se releva del cargo, en su reemplazo se nombra como curador ad-litem de los herederos MARIA DORIS GUTIERREZ AVILA, ALIRIO GUTIERREZ AVILA, RODRIGO GUTIÉRREZ AVILA y JESÚS EDUARDO GUTIÉRREZ AVILA, dentro de la presente SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes ROSA ELENA AVILA DE GUTIÉRREZ Y CARLOS GUTIÉRREZ TORRES, al abogado Hugo Alberto Gutiérrez Cataño, profesional del Derecho, a quien se le hará el respectivo requerimiento para que en el término de veinte días acepte o repudie la herencia en nombre de los citados herederos

Así mismo, se señala la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), para que el curador ad litem cubra los gastos generados en las diligencias de localización de los herederos y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos que le asisten a los mismos, el pago de los mismos está a cargo de la parte demandante.

La notificación al curador designado, se hará por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital ya mencionado. Adviértasele al profesional que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se hará compulsa de copias a la autoridad competente (art 48 CGP)

Por el centro de servicios librese la comunicación al correo hugoagutierrez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b8a74a191e74d5e785b03f0a3b118613e235756
42a3f31c7e379b4fea5db0b85**
Documento generado en 14/12/2020
06:49:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**